

71
Rds
05-May-23
Kafane

VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL PENAL
CALLE 52 NORTE- NRO 11-150 BARRIO ANTIGUA REAL ; TELEFONO 300 786 4885
vmcharini@hotmail.com

Popayán Cauca , 5 de Mayo del año 2023.

Doctor :
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.
Juez 3º de Pequeñas Causas de Popayán
E.S.D.

PROCESO : Declarativo de Pertenencia
Demandante : Jeannette Judith Sotelo González
Apoderado : Dr . Luis Gabriel Rodríguez Díaz
Demandado : Gerardo Antonio Vergara Gonzales
Radicado : 2019-00970-00
Asunto : Contestación Demanda

VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ , mayor de edad y vecino de este municipio .identificado con la cedula de ciudadanía nro 10.524.571 expedida en la ciudad de Popayán , abogado titulado en ejercicio con T.P. 112939 del C.S. de la J. , en mi calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Luis Lozano , nombrado dentro del proceso en referencia por su despacho mediante Auto No 1434 del 24 de Abril del año 2023 , por medio del presente escrito y estando dentro del término que me concede la ley , procedo respetuosamente su señoría a contestar la demanda en referencia :

EN CUANTO A LOS HECHOS

Una parte esencial del proceso lo constituye lo referente a la estructura probatoria del mismo, por lo cual es de gran relevancia la regulación de esta etapa teniendo en cuenta aspectos como los medios de prueba admisibles, la oportunidad procesal que tienen las partes para la solicitud de pruebas, las atribuciones del juez para decretarlas y practicarlas, la facultad oficiosa de producir pruebas y las reglas atinentes a su valoración.

Así mismo, se ha desarrollado jurisprudencialmente los límites existentes a esta facultad, los cuales tienen como finalidad la protección del derecho sustancial y el cumplimiento de los objetivos estatales.

En este sentido, los límites establecidos en la Constitución para la legislación en materia de procedimiento y probatoria desde una perspectiva positiva y otra negativa: la necesidad de garantizar el cumplimiento de determinados propósitos u objetivos constitucionales y la prohibición de transgredir principios o derechos superiores.

Por tal Motivo Ruego al Dignísimo Señor Juez Con Sumo Respeto , le de usted la total credibilidad a los hechos narrados en la presente demanda como también , para todos los efectos jurídicos posteriores , se tengan en cuenta todos los elementos (documentos) materiales probatorios aquí aportados . (subrayado por mi)

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

No me opongo a ninguna de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda respectiva siempre y cuando que los hechos narrados en la misma , el total de las

VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL PENAL
CALLE 52 NORTE- NRO 11-150 BARRIO ANTIGUA REAL ; TELEFONO 300 786 4885
vmcharini@hotmail.com

pruebas aportadas y demás , sean claras , pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de la misma .

Así mismo su señoría , por no tener elementos de juicio que me permitan proponer excepciones de fondo , ni incidentes , me abstengo de hacerlo .

Por lo tanto , me atengo al sano criterio de su dignísima persona para determinar si son procedentes o no de acuerdo a las resultas del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los correctos

PRUEBAS

Señor Juez , el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar ; Por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso , especialmente las testimoniales , documentales y solicito con todo respeto al Honorable Señor Juez , decrete las que sean necesarias del proceso en referencia garantizando así de plano dentro de los Derechos Fundamentales contemplados en Nuestra Constitución Colombiana , un debido proceso el cual se adelanta en este despacho

NOTIFICACIONES

El suscrito ; TELEFONO 300 786 4885
Correo Electrónicovmcharini@hotmail.com

De usted , atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Chara', with a large, stylized flourish extending from the bottom left.

VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ
C.C. NRO 10.524.571 DE POPAYÁN
T.P. 112939 del C.S. de la J.

72
PROCESO RAD: 2019-00970-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA HJT
DTE: JEANNETTE EDITH SOTELO GONZALEZ
DDO: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ Y OTROS
ASUNTO: NOMBRA CURADOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **1434**

Vencido el término de quince (15) días luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de los emplazados, que se procede a reseñar en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador Ad-litem de los emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS LOZANO, al Dr. **VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.544.571 y T.P. No. 112.939 del C.S. de la J., quien se puede ubicar al celular 3007864885, email: vmcharini@hotmail.com, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio. Se fija como gastos de curador la suma de \$250.000 (no honorarios). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm. 7° del CGP). Correr traslado de la demanda al Curador, por el término de diez (10) días para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

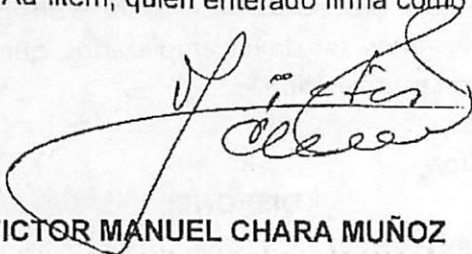
Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN – CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

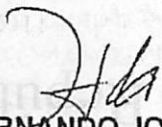
Hoy, cinco (05) mayo de dos mil veintitrés (2023), se notifica personalmente al Dr. **VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.544.571 y Tarjeta Profesional N° 112939 del C. S. J., e-mail vmcharini@hotmail.com quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, el auto de fecha 24 de abril de 2023, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Rad. 2019-00970-00 siendo demandante JEANNETTE EDITH SOTELO GONZALEZ, contra GERARDO ANTONIO VERGARA GONZALEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, que se le designa como Curador Ad-litem, quien enterado firma como aparece.

El Notificado,



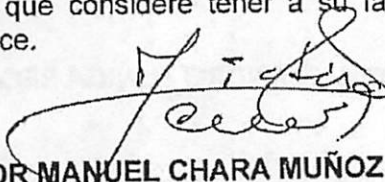
VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ

Quien Notifica,



HELI HERNANDO JOAQUÍN T.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA: Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023), en la fecha se notifica personalmente el contenido del auto de fecha 11 de diciembre de 2019, al doctor VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ con C.C.10.544.571 y Tarjeta Profesional N° 112939 del C. S. J., en su condición de Curador Ad-litem, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS LOZANO, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA. Seguidamente se le concede copia de la demanda y sus anexos como traslado en forma, por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor. Enterado de su contenido firma como aparece.



VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ
El Notificado – Curador Ad-Litem



HELI HERNANDO JOAQUÍN T.
Quien Notifica

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA-KEY
RAD: 2019-00970
DTE: JEANNETTE JUDITH SOTELO GONZÁLEZ
DDO: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ y OTROS
ASUNTO: CORRE TRASLADO-FIJA FECHA DE INSPECCIÓN Y AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **2056**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el abogado VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, en calidad de Curador Ad Litem, dentro del proceso de la referencia, en el cual contesta la demanda y no propone excepciones, se procederá a dar traslado de la contestación a la parte demandante.

Luego entonces, trabada la Litis como consta en el expediente, corresponde decidir sobre el decreto de pruebas y convocar a audiencia concentrada establecida en el art. 392 parágrafo del CGP, con los ordenamientos determinados en la parte resolutive de este pronunciamiento, en especial los previstos en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1°Art. Parágrafo 372 C.G.P.).

1.1. De la parte demandante:

1.1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

1.1.2. TESTIMONIALES. CITAR a declarar en la fecha y hora que más adelante se indicará, al señor: **EDUARDO EFRAN CAICEDO VELÁSQUEZ**. La parte interesada debe procurar la comparecía virtual de las mismas a la audiencia. (Art. 217 del CGP.).

Se advierte que en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, en audiencia se requerirá al abogado de la parte demandante, indicar sobre cuáles hechos declarará cada testigo, art. 212 del CGP.

1.2. De la parte demandada:

En la contestación de la demanda por parte de los curadores, las que decrete el juez.

1.3. DE OFICIO:

1.3.1. DECRETAR el interrogatorio a la parte demandante y demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° art. 372 y 165 del CGP, quien debe comparecer personalmente para su recepción.

1.3.2. DECRETAR la elaboración de **dictamen pericial** que se realizará sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 4 -25 del Centro de Popayán - Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16233 de la ORIP de Popayán - Cauca y cédula catastral No. 010300840012000, como perito, **designar** a la Ingeniera VILMA DUYSOVIC, identificada con C.C. No. 34.531.401, quien se puede ubicar en la Carrera 17 No. 55 N - 45 Morinda Vital de la ciudad de Popayán - Cauca, celular: 3113784296 y correo electrónico: vilmaduysovic@gmail.com, designación de acuerdo con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 48 del CGP. **La experticia debe ser presentada ante este despacho, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de su designación** y deberá contener: - Identificación del predio, ubicación, linderos, extensión, colindantes y demás circunstancias que lo especifiquen, entre ellos si el predio a sanear hace parte o no de uno de mayor extensión.

Que con valoración de la información contenida en el geo portal del IGAC, el plano predial catastral y si es necesario de los planos de urbanismo de la oficina de planeación municipal, se elabore un levantamiento topográfico y de coordenadas específicas del bien en el cual se pueda ubicar el predio por su cabida y sus linderos con coordenadas explícitas, advirtiéndole que debe usar equipos de precisión insistiéndole en revisar la información georreferenciada para el levantamiento topográfico que se ordena realizar.

COMUNICAR el nombramiento del perito conforme lo establece el artículo 49 del CGP.

FIJAR como **honorarios provisionales** del perito la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$700.000,00)** (Art. 230 ibídem) y a cargo de la parte demandante, los que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

2°.- SEÑALAR el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE 2023** a las **NUEVE Y CUARTO DE LA MAÑANA (9:15 a.m.)**, para llevar a cabo **la inspección judicial** de que trata el Núm. 9° del Art. 375 CGP, al interior del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 4 -25 del Centro de Popayán - Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16233 de la ORIP de Popayán - Cauca y cédula catastral No. 010300840012000. La diligencia se realizará con la presencia y asistencia, entre otros, **de la perito** que dentro de este litigio se ha designado, acatando el protocolo de prevención del COVID - 19 para las diligencias fuera del despacho judicial establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual será enviado vía correo electrónico a las partes.

En consecuencia, CITAR a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, **concurran a la inspección judicial**, la parte demandante deberá suministrar los medios para el traslado del despacho al lugar de realización del acto.

3°.- SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE Y CUARTO DE LA MAÑANA (9:15 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y concordantes del CGP. El despacho advierte que en esa audiencia previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas en este proveído y se proferirá la sentencia respectiva.

Así mismo se **CITA** a las partes, apoderados judiciales, testigos y la perito, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma Microsoft Teams**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

4°.- Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

5°.- ADVERTIR a las partes y apoderados que su inasistencia a la aludida audiencia, puede acarrearle SANCIONES procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 ibídem, el perito debe comparecer a la audiencia fijada en esa calenda, por considerarla necesario este juzgador.

6°.- ADVERTIR que en la señalada audiencia virtual deberán estar presentes las personas que en la oportunidad procesal para ello, las partes deben citar como testigos y respecto de quienes éste despacho decretó la recepción de la prueba testimonial.

7°.- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA-KEY
RAD: 2019-00970
DTE: JEANNETTE JUDITH SOTELO GONZÁLEZ
DDO: GERARDO ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ y OTROS
ASUNTO: CORRE TRASLADO-FIJA FECHA DE INSPECCIÓN Y AUDIENCIA CONCENTRADA

8°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar. Se solicita a los apoderados judiciales de las partes indicar o allegar con las debidas constancias, los memoriales o providencias que eventualmente no estén incorporadas en el expediente digital que se remite o el link que se comparte, si a ello hubiere lugar, en atención a lo previsto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE.

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4c94d936bd4be0ce0c3c8bd803b92a17f9e365ee493d5c5c2724adaf0e3045**

Documento generado en 05/06/2023 07:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>